

APRUEBA REGLAMENTO DE CONCURSOS
PUBLICOS PARA PROVEER CARGOS EN LA
PLANTA MUNICIPAL EN CALIDAD DE TITULAR,
SEGÚN SE INDICA.

PICHILEMU, 01 JUN. 2017

- CONSIDERANDO** :
- El Reglamento de Concursos Públicos para Proveer Cargos en la Planta Municipal en calidad de Titular.
 - El acuerdo del Concejo Municipal celebrado en sesión extraordinaria de fecha 25 de Mayo de 2017.
 - El Certificado N°087 de fecha 25 de Mayo de 2017 de la Secretaria Municipal (S).
 - El Memorándum N°264 de fecha 29 de Mayo de 2017 del Jefe de Personal.
 - El Memorándum N°1280 de fecha 31 de Mayo de 2017 del Alcalde.
- VISTOS**
- Las facultades que me confiere el art. 63 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto refundido.


DECRETO:

EXENTO 1135 /

1. **APRUEBASE** en todas sus partes el Reglamento del Concursos Públicos para Proveer Cargos en la Planta Municipal en Calidad de Titular, firmado por este Municipio, representado por quien suscribe, el cual fue aprobado por el concejo Municipal con fecha 25 de Mayo de 2017.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.


SECRETARIA MUNICIPAL (S)
MARCIA GONZALEZ GONZALEZ


ALCALDE
ROBERTO CORDOVA CARREÑO

MEMORANDUM N° 1280 /

PICHILEMU, 31 de mayo de 2017.-

DE : ALCALDE

**A : SECRETARIO MUNICIPAL
SRA., FANNY REBOLLEDO LIZANA**

- 1.- Junto con saludarle y teniendo presente el memorándum N° 264 de fecha 29 de mayo de 2017, del Jefe de Personal, me permito solicitar a Ud., la elaboración de Decreto Exento que Apruebe Reglamento de Concursos Públicos para Proveer Cargos en la Planta Municipal en Calidad de Titular, firmado por este Municipio, representado por su Alcalde don Roberto Córdova Carreño.-
- 2.- Cabe destacar que dicho reglamento, fue aprobado por el Honorable Concejo Municipal, en sesión Ordinaria de Concejo Municipal, celebrada el 25 de mayo de 2017, según consta den Certificado N° 087 de fecha 25.05.2017, de la Secretaria Municipal.-
- 3.- Adjunto copia memorándum N° 264/2017, de Personal y respaldo correspondiente.-

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



ROBERTO CORDOVA CARREÑO
Alcalde

MEMORANDUM N° 264

PICHILEMU, 29 Mayo 2017.-

DE : JEFE DE PERSONAL

A : ALCALDE
SR. ROBERTO CÓRDOVA CARREÑO

- 1.- Por medio del presente adjunto remito a usted "Reglamento de Concursos Públicos para cargos en la planta Municipal en Calidad de Titular", para firma y posterior decreto.-
- 2.- Se adjunta certificado N° 87 del 25.05.2017 que acredita acuerdo favorable por parte del H. Concejo Municipal para aprobar el reglamento nombrado. Por otra parte se adjunta borrador de Bases para proveer el cargo vacante de Director en planta grado 10 con funciones de Director de Obras.-
- 3.- Lo anterior para que se nombre la comisión respectiva. Hay que considerar que la suplencia vence el 31.05.2017.-

Saluda Atentamente a Usted,



BENJAMIN VIU GARCIA
Jefe de Personal

BVG/bvg.
C/c

- Archivo(1)
- DOM (1)

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU ...a su servicio

Fonos 56 - 72- 676573 -976572

Angel Gaete N° 365 -Pichilemu - Región de O'higgins -Chile / www.pichilemu.cl - e mail : daf@pichilemu.cl

I. MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU

RCC/PM/6/bvg

REGLAMENTO DE CONCURSOS PÚBLICOS PARA PROVEER CARGOS EN LA PLANTA MUNICIPAL EN CALIDAD DE TITULAR

**Título I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- El presente reglamento contiene los lineamientos y procedimientos complementarios que regularán los concursos públicos para proveer cargos titulares en la Planta de Personal de la I. Municipalidad de Pichilemu.

Artículo 2°.- El ingreso a los cargos de planta en calidad de titular se hará por concurso público y procederá en el último grado de la planta respectiva, salvo que existan vacantes de grados superiores a éste que no hubieren podido proveerse mediante ascenso.

Todas las personas que cumplan con los requisitos generales establecidos en el artículo 8° del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales y los específicos contemplados en el decreto con fuerza de ley N° 204-19.321, de 1994, del Ministerio del Interior, tendrán el derecho a postular en igualdad de condiciones.

En el caso de los requisitos para cargos directivos municipales, éstos podrán considerar perfiles ocupacionales definidos por el Programa Academia de Capacitación Municipal y Regional de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, a que se refieren los artículos 4° y siguientes de la ley N° 20.742.

Artículo 3°.- En los concursos se deberá adoptar las medidas pertinentes para asegurar la objetividad, transparencia, no discriminación e igualdad de condiciones y su calidad técnica.

Artículo 4°.- En los concursos, no podrán producirse distinciones, exclusiones o aplicarse preferencias basadas en motivos de raza, color, sexo, edad, estado civil, sindicación, religión, opinión política, lugar de residencia, ascendencia nacional u origen social que tengan por objeto anular o alterar la igualdad de oportunidades o trato en el empleo. Por lo anterior, en ningún proceso de selección podrá exigirse alguna de las condiciones antes enumeradas.

Con todo, las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no serán consideradas discriminación

Los postulantes que presenten alguna discapacidad que les produzca impedimento o dificultades en la aplicación de los instrumentos de selección que se administrarán, deberán informarlo en su postulación, para efectos de adaptarlos y así garantizar la no discriminación por esta causal.

Título II DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 5°.- El concurso público de ingreso consistirá en un procedimiento técnico y objetivo que se utilizará para seleccionar al personal que se propondrá al alcalde, debiéndose evaluar los antecedentes que presente los postulantes y las pruebas que hubieren rendido, si así se exigiere, de acuerdo a las características de los cargos que se van a proveer.

Artículo 6°.- En cada concurso deberán considerarse, a lo menos, los siguientes factores para los postulantes:

- a) los estudios y cursos de formación educacional y de capacitación;
- b) la experiencia laboral, y
- c) las aptitudes específicas para el desempeño de la función.

La municipalidad podrá determinar factores adicionales a los anteriores, teniendo en consideración el cargo a proveer.

Para cada ocasión, a través de un instrumento, en adelante, las Bases Administrativas, se establecerá la forma en que ellos serán ponderados, y el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo.

Las exigencias que contenga cada uno de los factores, deben estar vinculadas a la función que corresponda al cargo y ajustadas al perfil de éste; no darán puntaje los antecedentes presentados que no estén asociados al cargo y su función. El comité de selección deberá velar por el estricto cumplimiento de esta norma.

Los instrumentos de selección que se apliquen, deberán estructurarse sobre bases que consideren una evaluación cuantificable y estandarizada, que permita resultados comparables entre los postulantes y entregue la ubicación relativa de cada uno de ellos. El resultado esperable debe estar contenido en una pauta escrita, elaborada por el comité de selección. Se podrá incluir una evaluación que permita obtener una apreciación de rasgos de personalidad, en cuyo caso, también debe confeccionarse un conjunto de alternativas esperadas de respuestas y el puntaje que otorgarán.

Tanto las evaluaciones como los demás instrumentos que se apliquen en los concursos, deberán expresarse en sistemas de puntajes.

Párrafo 1.-
DE LA CONVOCATORIA Y PUBLICIDAD

Artículo 7°.- Producida una vacante que no pueda ser provista por ascenso, mediante oficio ordinario el alcalde comunicará, por una sola vez, a las 32 comunas restantes de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, la existencia del cupo, para que los funcionarios de ellas puedan postular.

Esta comunicación se efectuará con una antelación, de a lo menos, cinco días hábiles a la fecha de publicación de la convocatoria.

Artículo 8°.- El Alcalde manifestará su decisión de llamar a concurso público para proveer los cargos vacantes que determine, a través de la dictación de un decreto Alcaldicio, exento del trámite de toma de razón contemplado en el artículo 53 de la ley N 18.695.

Artículo 9°.- El Alcalde publicará un aviso con las bases del concurso, en un periódico de los de mayor circulación en la comuna, regional o nacional y mediante avisos fijados en las sede de la municipal y en la página web del municipio.

Entre la publicación en el periódico y demás medios a utilizar y la fecha de cierre de recepción de antecedente, no podrá mediar un lapso inferior a ocho días hábiles.

En los avisos que se realicen deberá dejarse establecido que las Bases Administrativas estarán a disposición del público, tanto en la Oficina de Partes del Municipio, como en su página web, y ellas contendrán a lo menos, la identificación de la Municipalidad, las características del cargo a proveer, los requisitos para su desempeño, la individualización de los antecedentes requeridos, la fecha, lugar de recepción de éstos, las fechas y lugar en que se tomarán las pruebas de oposición si procediere y las entrevistas que se realizarán, y el día en que se resolverá el concurso (dictamen N° 37.492, de 2016, de la Contraloría General de la República).

Párrafo 2.-
DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Artículo 10.- El concurso será preparado y realizado por un comité de selección, conformado por el Jefe o Encargado del Personal y por quienes integran la junta a quien le corresponda calificar al titular del cargo vacante, con excepción del representante del personal.

Considerando la normativa legal vigente, esto es, el DFL. N° 204-19.321, de 1994, del Ministerio del Interior, que aprobó la Planta de Personal de la Municipalidad de Pichilemu, el artículo 16 de la ley N° 18.695, reemplazado por la ley N° 20.742, y el dictamen N° 985,

de 2003, de la Contraloría General de la República, este quedaría conformado por: Administrador Municipal, Director de Aseo y Ornato, Directora de Desarrollo Comunitario y el funcionario Jefe o Encargado del Personal.

En aquellos casos que se trate de proveer cargos para cumplir funciones en el Juzgado de Policía Local, el Comité de Selección estará integrado, además por el respectivo Juez.

Artículo 11.- Con el resultado del concurso, esto es, una vez evaluados los postulantes y ponderado su puntaje, el comité de selección levantará un acta donde se señalen los postulantes seleccionados, en orden decreciente de mayor a menor puntaje y que ponderen el puntaje mínimo para ser considerados idóneos fijado en la Bases Administrativas correspondientes, y propondrá al alcalde para efectuar el nombramiento, los nombres de los candidatos que hubieren obtenido los mejores puntajes, con un máximo de tres, respecto de cada cargo a proveer.

En aquellos casos en que sean varios cargos a proveer, de igual grado y planta, debe observarse el siguiente orden sucesivo de integración de las ternas: la primera terna, correspondiente al cargo número uno, se deberá conformar con las personas que alcanzaron los tres puntajes más altos; la segunda, con los nombres de los postulantes no seleccionados en la primera, no propuesto para el primer cargo; luego, la tercera, para el tercer empleo, se debe confeccionar con los excedentes del segundo cargo más el postulante con el siguiente mejor puntaje, y así sucesivamente, hasta llenar todos los cargos vacantes.

Párrafo 3.-

DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS

Artículo 12.- Las Bases Administrativas serán preparadas por el Comité de Selección, previamente al concurso, fijando los factores mínimos a considerar, la forma de ponderarlos y el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo.

Las Bases Administrativas deberán ser firmadas por el Alcalde y aprobadas por Resolución.

Artículo 13.- Las Bases Administrativas se estructuran de la siguiente forma:

- a) Individualización de los cargos a proveer.
- a) Descripción del perfil de los postulantes según el cargo.
- b) Los requisitos para ocupar el cargo, individualizando aquellos que requieren requisitos específicos, según lo determine el artículo 8° de la ley N° 18.883 y el decreto con fuerza de ley N° 204-19.321, de 1994, del Ministerio del Interior, que fijó la planta de personal de la municipalidad de Pichilemu y la documentación requerida para postular. No se podrán exigir mayores requisitos que los contemplados en la citada normativa.
- c) La forma en que se acreditarán los requisitos para ocupar el cargo. (Artículo 10 y 18, inciso final del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales).

- d) Factores a medir y el porcentaje que tendrá cada uno. En cada concurso deberán evaluarse, a lo menos, los estudios y cursos de formación educacional y de capacitación, la experiencia laboral y las aptitudes específicas para el desempeño de la función.
- e) El puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo, el que debe tener relación directa con los porcentajes y puntajes asignados a los factores a ponderar.
- f) Fechas del cronograma de actividades; y
- g) Data de asunción del cargo.

Artículo 14.- El concurso podrá ser declarado total o parcialmente desierto, sólo por falta de postulantes idóneos, entendiéndose que existe tal circunstancia cuando ninguno de los postulantes alcance el puntaje mínimo definido en las Bases Administrativas para el respectivo concurso.

Párrafo 4.-
DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 15.- El Alcalde seleccionará a una de las personas propuestas en la terna y notificará personalmente o por carta certificada al interesado, la que se será dirigida al domicilio que el interesado hubiere designado en su postulación y se entenderá practicada al tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

Artículo 16.- El postulante seleccionado y debidamente notificado deberá manifestar su aceptación formal (por escrito) del cargo y acompañar, en original o en copia autenticada ante Notario, los documentos probatorios de los requisitos de ingreso señalados en el artículo 11 de la ley N° 18.883, dentro del plazo que se le indique. Si así no lo hiciere, la autoridad deberá nombrar a alguno de los otros postulantes propuestos.

Artículo 17.- Una vez aceptado formalmente el cargo, la persona seleccionada será designada titular en el cargo correspondiente.

Artículo 18.- El nombramiento regirá desde la fecha indicada en el respectivo decreto alcaldicio, el que será registrado en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado (SIAPER).

Artículo 19.- Si el interesado debidamente notificado personalmente o por carta certificada, de la oportunidad en que deba asumir sus funciones, no lo hiciere dentro del tercer día, contado desde la fecha de la notificación, su nombramiento quedará sin efecto por el solo ministerio de la ley, entendiéndose agotado el concurso realizado para proveer el cargo, lo que obliga al municipio a una nueva convocatoria. El Alcalde deberá notificar esta circunstancia a la Contraloría.-

Título III Disposiciones Finales

Artículo 20.- El Comité de Selección, estará facultado para adoptar todas las decisiones que, fundadamente, sean necesarias para el adecuado desarrollo del certamen, dentro de la legalidad vigente y a los lineamientos previstos en las bases administrativas aprobadas para cada procedimiento.

Artículo 21.- Los postulantes a un concurso público tendrán derecho a reclamar ante la Contraloría General de la República, dentro de un plazo de 10 días contados desde que tuvieron conocimiento de la situación, resolución o actuación, cuando consideren que se hubieren producido vicios de legalidad que afectaren los derechos que le confiere la Constitución Política de la República, la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales.

Artículo 22.- El Comité de Selección deberá utilizar los distintos modelos que se señalan a continuación del presente reglamento, los que podrán modificarse o adecuarse en conformidad al cargo vacante a proveer.

- a) Bases Administrativas decretadas .
- b) Decreto de Convocatoria.
- c) Publicación del concurso.
- d) Oficio a las Municipalidades de la Región.
- e) Ficha de Postulación.
- f) Carta de postulación del interesado.
- g) Declaración Jurada Simple de postulación.
- h) Ficha de capacitación del postulante.
- i) Ficha de experiencia laboral del postulante.



ROBERTO CÓRDOVA CARREÑO
ALCALDE

CERTIFICADO 0000871 /

La Secretaria Municipal (s) que suscribe, certifica que en sesión extraordinaria N° 05 del Concejo Municipal, celebrada el día 25 de mayo de 2017, presidida por el Alcalde Sr. Roberto Córdova Carreño la Sra. y con la asistencia de los Concejales Sres.: Hugo Toro Galaz, José L. Cabrera Jorquera; P. Aldo Polanco Contreras; Verónica Ramírez Tapia; Pablo Martínez Quinteros y Mario Morales Cárceles, se aprobó por unanimidad el **“Reglamento de Concursos Públicos para Cargos en la Planta Municipal en Calidad de Titular”**.

Se extiende el presente certificado para los trámites correspondientes de la Dirección de Administración y Finanzas.



DANIELA GONZALEZ-CORDERO

Secretaria Municipal (s)

PICHILEMU, 25 MAY 2017

c.c
Archivo
DGC/jgg.-

